



INFORME CONJUNTO SECRETARIA E INTERVENCIÓN DE FONDOS

Asuntos : NUEVA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACION FORMA DE GESTION DEL SAD DE GESTIÓN INDIRECTA A GESTIÓN DIRECTA.

Primero. Con fecha 2 de mayo de 2023 se emite informe conjunto sobre “Estudio de alegaciones al acuerdo de modificación forma de gestión del SAD de gestión indirecta a gestión directa. Propuesta alcalde a la comisión informativa especial de estudio del SAD”.

El mismo no se transcribe dada su extensión, pero se da por reproducido todo su contenido, constando en el expediente número 2232/2023 que nos ocupa. De dicho informe se extrae lo que sigue:

“Se señala que la memoria estudio de Ingeagua de 01/03/2023, que consta en el expediente aprobado ya inicialmente, desde un punto de vista técnico es conforme y válida en todos sus extremos, incluidos los que siguen:

- IVA
- Gastos indirectos
- Absentismo
- Beneficio Industrial

Por lo que no habría lugar a un nuevo estudio, que duplicaría una información ya existente en el expediente que nos ocupa y que no modificaría el sentido de los informes técnicos que obran en el expediente.

Se concluye que lo que procede es resolver las alegaciones interpuestas al acuerdo de aprobación inicial de modificación de la forma de gestión del SAD de indirecta a directa, estimando la alegación 1 e inadmitiendo la alegación 2 y en su caso, la aprobación definitiva de dicho acuerdo.”

Segundo. Con fecha 3 de mayo de 2023 la comisión informativa especial de estudio del SAD acuerda solicitar un nuevo Estudio que aborde y cuantifique las cuestiones indicadas en el acuerdo plenario de fecha 24 de marzo de 2023 y que arriba han quedado transcritas, cuantificación que no ha sido sometida a información pública.





Con fecha 11 de mayo de 2023 por Decreto de Alcaldía núm 2023-1309 se acuerdo lo que se señala a continuación:

“Ampliar el Decreto nº 2023/0938, de fecha 5 de abril de 2023, añadiendo a los trabajos descritos en él, por la empresa INSTITUTO ANDALUZ DE CONSULTORÍA Y TECNOLOGÍA, S.L.L. (INCENTIVA), con CIF nº B 91226720, nuevo Estudio que aborde y cuantifique las cuestiones indicadas en el acuerdo plenario del 24 de marzo y en la Comisión Informativa Especial del SAD del 29 de marzo de 2023, cuantificación que no han sido sometidas a información pública. Acordado con la Empresa, dicho Estudio no incrementa el coste de lo presupuestado en el Decreto nº 2023/0938.”

Con fecha 17/05/2023 la citada empresa (INCENTIVA) aporta el nuevo estudio-memoria técnica Económico-Financiera Complementaria al Estudio para la Constitución de Sociedad Mercantil Local para la Gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio, que consta en el expediente.

Dicho nuevo estudio entre otros extremos, en relación con el absentismo laboral y el beneficio industrial, señala lo siguiente:

“Por último, debemos indicar que el contenido del presente documento se circunscribe a la modificación de las conclusiones del Estudio de INGEAGUA, derivadas de los nuevos criterios a incluir en su análisis económico y financiero, que emanan del acuerdo plenario del 24 de marzo de 2023 y de los acuerdos de la Comisión Informativa Especial del SAD del 29 de marzo y 3 de mayo de 2023.

...//....

El primer criterio corrector a incluir en la modificación del estudio de INGEAGUA es el referido al índice de absentismo aplicado en ambos modelos. Partiendo del número de horas totales/año necesarias para prestar el servicio, coincidente en ambos modelos, 213.436,60 en ambos supuestos se adicionan 5 conceptos de horas adicionales. En esta memoria, y siguiendo el dictado del acuerdo plenario y las comisiones informativas al que se debe la misma, se equipara el porcentaje de horas de absentismo de ambos modelos situándolo en el 12%.

...//....

Como tercer punto o factor de corrección del estudio de INGEAGUA, por acuerdo de la Comisión Informativa Especial de SAD del 29/03/2023 y del 03/05/2023 se establece una corrección del porcentaje de beneficio industrial a aplicar en el modelo de gestión indirecta para situarlo en el 6% frente al 4,5% anterior.

...//....”





De lo que se desprende que INCENTIVA no justifica técnicamente la equiparación del porcentaje del absentismo laboral en ambas formas de gestión ni el 6% de beneficio industrial en la gestión indirecta.

Se limita a transcribir lo acordado por Pleno el 24 de marzo de 2023 y por la Comisión Informativa Especial del SAD del 29 de marzo y 3 de mayo de 2023, esto es, absentismo del 12% en ambas formas de gestión y un beneficio industrial del 6% en la gestión indirecta en vez de un 4,5%, y hacer un recálculo sobre los datos de INGEAGUA.

A mayor abundamiento la empresa INCENTIVA, avala el estudio de INGEAGUA, cuando señala lo que sigue con respecto dicho estudio:

“Consideramos que el tenor del documento de referencia recoge de forma correcta los criterios jurídicos aplicables a la realidad objeto de análisis tanto en el ámbito del Derecho Administrativo como en el Mercantil y Laboral (reseñadas en las páginas 6, 7 y 13 del Estudio).

Así mismo, la estructura de costes y gastos recogida en las TABLAS-RESUMEN DEL PRESUPUESTO TOTAL ANUAL 2.023 tanto para el estudio de la gestión indirecta como para la directa, obedecen a criterios de racionalidad jurídica, de coherencia en el establecimiento de precios de mercado y de aplicación de todos los conceptos de gastos que componen la realidad material de la prestación del servicio objeto de estudio//...”

Tercero. INGEAGUA si justifica técnicamente los distintos porcentajes de absentismo laboral, cuando en la consulta que realiza el Alcalde a INGEAGUA en relación con este extremo, citada parcialmente en la propuesta que se informa, se señaló lo que sigue:

“En primer lugar no hay una estadística comparativa de cuál es el absentismo en caso de gestión directa o indirecta, y además es algo que varía según la geografía española.

En cuanto al absentismo, no exactamente las bajas laborales, en los últimos años según la información incorporada por el concesionario actual es alta entrono al 15% pero debido a las particularidades que han ocurrido, lo normal venía siendo el 12%.

En el caso de la gestión directa estimamos que se puede mejorar de cara una licitación y que podría estar entorno al 10%. En cuanto a la fórmula de gestión directa se ha analizado el mercado respecto a sociedades municipales que se han creado viniendo de modelos de concesión como pueden ser las de los municipios de Jerez de la Frontera y Navarra principalmente, además de comprobar el absentismo en otros municipios. En





el cambio de modelo de gestión es aproximadamente un 7% superior en la SML frente al modelo de concesión, en un sector que tiene un absentismo mayor del habitual”

En el mismo sentido se pronuncia INGEAGUA en su memoria cuando señala en la página 31 lo que sigue:

“Absentismo e incidencias laborales. En el caso de la prestación del servicio por una Sociedad Municipal, de acuerdo a las consultas hechas en ayuntamientos en los que se ha pasado de prestar el servicio por una empresa privada a una empresa pública, se han producido incrementos en los porcentajes de absentismo y otras incidencias que aumentan el número de horas laborables para prestar el servicio al usuario.”

A lo que se añade lo citado en la página 46 de dicha memoria:

“Las ganancias en eficiencia asociadas a la adopción de mecanismos de colaboración público-privada se manifiestan también en el hecho que las empresas privadas habitualmente tienen unos costes laborales más ajustados que las entidades públicas Este efecto se produce porque disponen, tanto en sus delegaciones como en sus estructuras generales, de departamentos de personal habituados a los procesos de negociación colectiva, lo que les permite obtener unos mejores resultados en estos procesos.

En este contexto, cabe destacar que el coste por hora trabajada es, de forma general, como mínimo un 7% más bajo cuando los servicios son desarrollados por actores privados que cuando el desempeño es realizado por la administración pública, ya sea de forma directa o a través de una empresa pública.

Resulta habitual que los servicios prestados por gestores privados presentan unos menores índices de absentismo (como consecuencia de las medidas adoptadas para su control y reducción progresiva), y las plantillas acostumbra a estar más ajustadas al personal estrictamente necesario para el desarrollo de los diferentes servicios.”

Cuarto. INGEAGUA si justifica técnicamente en su estudio porque se toma en la gestión indirecta el beneficio industrial del 4,5% y no el del 6%, cuando indica en dicho estudio lo que se transcribe seguidamente:

“El beneficio industrial habitual de las empresas que prestan el Servicio de Ayuda a Domicilios es de un 6%, aunque para el estudio realizado se ha considerado un 4,5%.”

“En función de los cómputos anuales previos se estima un margen de beneficio





industrial / empresarial del 4,50% de los gastos directos e indirectos previos, resultan los importes que se reflejan e indican de forma desglosada para cada lote y contrato según se refleja en las tablas adjuntas a este informe, y que se considera un margen estimado de beneficio, idóneo y suficiente para poder mantener el equilibrio económico-financiero de la explotación del servicio, tal y como se desprende de los datos que manejan diferentes empresas del sector y los estudios al respecto.

De lo que se desprende que el beneficio industrial considerado, del 4,5% es el que se considera adecuado aplicar en el estudio, no debiendo ser cuestionable ese porcentaje, puesto que proviene de los datos que arrojan las empresas privadas que prestan el servicio de ayuda a domicilio mediante gestión indirecta una vez adjudicada la licitación del servicio. No es un dato fijado de forma concreta por norma. En el mercado existe un margen para dicho beneficio, unas empresas repercuten el 6%, otras el 3% o incluso el 1%, lo importante del porcentaje es que asegure un equilibrio económico del servicio y el 4,5% lo asegura, así se desprende del estudio.

Si observamos el estudio, para la gestión directa se ha estimado un porcentaje de beneficio industrial del 2%, podría también haberse considerado un porcentaje diferente, pero los datos analizados de las entidades locales que gestionan el SAD directamente por sociedades dependientes aplican ese porcentaje, adecuado para garantizar la estabilidad presupuestaria del servicio.

Quinto. Con respecto a eliminar del estudio el coste de “alquiler de local y otros gastos de sede”, se indica que no debe quitarse tal concepto de coste, puesto que desde un punto de vista económico debe considerarse, independientemente de que el Ayuntamiento sea o no propietario del inmueble. Es un concepto de base en cualquier estudio de costes.

Ni tan siquiera INCENTIVA lo cuestiona, cuando señala que de los datos contenidos en el estudio de INGEAGUA, obedecen a criterios de racionalidad jurídica, de coherencia en el establecimiento de precios de mercado y de aplicación de todos los conceptos de gastos que componen la realidad material de la prestación del servicio objeto de estudio.

Sexto. De todo lo expuesto se concluye:

- La innecesariedad del nuevo estudio de INCENTIVA, que en nada modifica al de INGEAGUA, salvo en la transcripción literal de los datos acordados por el Pleno el 24 de marzo de 2023 y por la Comisión Informativa Especial del SAD del 29 de marzo y 3 de mayo de 2023 (equiparación absentismo laboral en ambas formas de gestión y 6% beneficio industrial en gestión indirecta) y en la eliminación del coste de alquiler.





Ayuntamiento de
MORÓN de la Frontera

Lo que no modifica el sentido de los informes técnicos que obran en el expediente, que dan por válido el Estudio de INGEAGUA, con las apreciaciones posteriores en informes técnicos municipales del IVA y de los gastos indirectos del Ayuntamiento.

- Procedería continuar con el expediente, según lo señalado en el informe conjunto de fecha 02/05/2023, que consta en dicho expediente.
- Si el Ayuntamiento Pleno aprobase una nueva aprobación inicial de la modificación de la forma de gestión del SAD, de indirecta a directa por sociedad mercantil, en base al nuevo estudio-memoria de INCENTIVA, lo que procede es un nuevo periodo de exposición pública.

Finalizado el periodo de exposición pública, el expediente sera elevado al Ayuntamiento Pleno para su conocimiento, resolución de todas las alegaciones presentadas y resolución definitiva del acuerdo.

Por último, habría que notificar expresamente el presente acuerdo a la Asociación Estatal de entidades de Servicios de atención a Domicilio (ASADE).

No obstante, la Corporación decidirá lo que estime conveniente bajo su superior criterio y responsabilidad.

Lo que se informa a los efectos oportunos, salvo mejor criterio fundado en Derecho. Morón de la Frontera en la fecha que consta en la firma electrónica de este documento.

LA SECRETARIA

EL INTERVENTOR

